

## **INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**

### **NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA FUNDACIÓN CAMPUS TECNOLÓGICO DE ALGECIRAS.**

#### **1. INTRODUCCIÓN.**

Mediante escritura otorgada el 25 de Septiembre de 2007, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la Universidad de Cádiz y el Ayuntamiento de Algeciras, deciden fundar, para el cumplimiento de los fines de interés general a que se hace referencia en los Estatutos unidos a ésta escritura, una Fundación sin ánimo de lucro, con el nombre de Fundación Campus Tecnológico de Algeciras, que dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el correspondiente Registro.

Como queda recogido en el artículo 8 de los Estatutos de la Fundación, la misma se constituye con origen en lo dispuesto en el Acuerdo Marco entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de Empleo, de Educación, la Universidad de Cádiz y el Ayuntamiento de Algeciras, suscrito el 26 de Febrero de 2007, que tiene por objeto definir la creación del “Campus Tecnológico de Algeciras” como proyecto innovador que integra el conjunto de elementos de formación, capacitación, investigación e innovación vinculados a la industria del conocimiento, en una estructura funcional única que sume la formación profesional, la formación ocupacional, la educación superior y los Centros I+D+i de la Comarca de Algeciras y su entorno.

La Fundación Campus Tecnológico de Algeciras, a los efectos de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de Octubre (en adelante LCSP), es una entidad perteneciente al Sector Público que, a su vez, ha de ser considerada como poder adjudicador, que no tiene el carácter de Administración Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 3.1.f) y h) y 3.3.b) de la LCSP, sujetándose para la adjudicación de los contratos a las previsiones que a tal efecto establece la LCSP.

Los contratos celebrados por la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras, como agente del sector público con carácter de poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, tendrán la consideración de contratos privados y éstos, a su vez, se clasificarán en contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) y contratos no sujetos a regulación armonizada (no SARA), si bien sólo los primeros están sujetos a un procedimiento

de carácter administrativo para la selección del contratista y la adjudicación del contrato. Los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por la FCTA como poder adjudicador no requieren seguir los procedimientos y las reglas de la LCSP, aunque habrán de cumplir los principios comunitarios que rigen la contratación pública.

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada de la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras, se regirán por las normas establecidas en el Capítulo I del Libro III de la LCSP (artículos 122 a 172), con las adaptaciones que se especifican en el artículo 174 de la LCSP. Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la LCSP, la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, siendo necesario que la FCTA proceda a la aprobación de unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación quedando garantizados los citados principios y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones tienen por objeto dar cumplimiento a ésta última previsión legal y serán puestas a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil del contratante de la FCTA.

## **2. OBJETO.**

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento general de contratación para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras que la Fundación necesite llevar a cabo con motivo del ejercicio de su actividad habitual en lo que a contratos no sujetos a regulación armonizada comprende.

## **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. NEGOCIOS EXCLUIDOS.**

Las presentes instrucciones será de aplicación a todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación como entidad contratante.

Los contratos sujetos a regulación armonizada se registrarán, con adaptaciones, por lo dispuesto en la LCSP para los contratos que celebren las Administraciones Públicas y por la normativa comunitaria aplicable.

Asimismo, resultan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones los negocios jurídicos y contratos celebrados por la Fundación que se recogen en los supuestos enumerados en el artículo 4 de la LCSP.

## **4. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

### **4.1. En función de su objeto.**

A efecto de lo establecido en las presentes instrucciones, los contratos se clasifican en función de su objeto en:

- a). Contrato de obras: Los que tienen por objeto la ejecución en un inmueble de trabajos de construcción o ingeniería de los mencionados en el anexo I de la LCSP, pudiendo incluirse como prestación del contrato la redacción del correspondiente proyecto.
- b). Contrato de suministros: Los que tienen por objeto la adquisición o el arrendamiento de toda clase de bienes muebles. El arrendamiento podrá realizarse utilizando las modalidades de arrendamiento con opción de compra o arrendamiento financiero.
- c). Contrato de servicios: Los que tienen por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad, o dirigidas a la obtención de un resultado, que no tenga la consideración de obra o suministro.
- d). Contrato mixto: Aquellos cuyas prestaciones corresponden a más de un tipo de contrato en función de su objeto, pero que por estar vinculadas entre sí y constituir una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad, se fusionan en un único contrato. Para determinar el régimen jurídico de estos contratos se atenderá a la regulación que corresponda por el carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

### **4.2. En función de su cuantía.**

Todas las cuantías e importes indicados en el presente apartado, y en el resto de las Instrucciones, son IVA no incluido.

En función de su cuantía los contratos se clasifican en:

a). Contratos menores: Los contratos de obras cuya cuantía sea inferior a 50.000 euros y los contratos de suministros y servicios inferiores a 18.000 euros. Para su tramitación se seguirá el procedimiento de contrataciones y compras menores de la FCTA, cuya responsable es la responsable jurídica de la Entidad.

b). Contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Los contratos de obra cuyo importe sea inferior a 4.845.000 euros.
- Los contratos de suministro cuyo importe sea inferior a 193.000 euros.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1-16 del Anexo II de la LCSP cuya cuantía sea inferior a 193.000 euros.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17-27 del Anexo II de la LCSP, cualquiera que sea su cuantía.

c). Contratos sujetos a regulación armonizada:

- Los contratos de obra cuyo importe sea igual o superior a 4.845.000 euros.
- Los contratos de suministros cuyo importe sea igual o superior a 193.000 euros.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo importe sea igual o superior a 193.000 euros.

La cuantía o importe del contrato se habrá de calcular según lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP para el cálculo estimado de los contratos: teniendo en cuenta el importe total sin incluir el IVA y según estimaciones del órgano de contratación referida al momento del anuncio de licitación o, de no existir anuncio, del inicio del procedimiento de adjudicación según los precios habituales del mercado.

## **5. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN.**

Los contratos celebrados por la Fundación tienen la consideración de contratos privados. Se registrarán por lo dispuesto en la LCSP en lo que respecta a su preparación y

adjudicación y por el Derecho privado en todo lo referente a sus efectos, cumplimiento y extinción.

Respecto a los contratos que constituyen el ámbito objetivo de las presentes instrucciones (contratos no sujetos a regulación armonizada) el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cuantas controversias surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativos el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros que pretenda concertar la Fundación.

## **6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y ejerce las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y en el ordenamiento jurídico. Por delegación del Patronato, el órgano de adjudicación de los contratos que celebre la Fundación es su Presidente o, en su caso, y atendiendo a su cuantía, el Director Gerente.

## **7. ÓRGANO DE VALORACIÓN DE OFERTAS.**

El órgano de valoración asiste, cuando resulte necesario, al órgano de contratación. Sus funciones, entre otras, consistirán en calificar la documentación recibida, estudiar y valorar las ofertas que las empresas licitadoras presenten en concurrencia a los correspondientes procedimientos de adjudicación. Estará compuesto por dos personas trabajadoras de la Fundación con cualificación profesional adecuada.

## **8. CONTRATISTA.**

Es aquella persona que adquiere el compromiso de realizar una prestación a favor de la Fundación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la LCSP únicamente podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas.

La forma de acreditar la personalidad, capacidad y representación de las empresas licitadoras, así como su solvencia, vendrá especificada en el correspondiente pliego de condiciones particulares.

## **9. CÓMPUTO DE PLAZOS.**

Los plazos señalados en días se entenderán referidos a días naturales. Los plazos señalados en meses se computarán de fecha a fecha.

Cuando el último día del plazo sea inhábil habrá de entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente.

## **10. PERFIL DEL CONTRATANTE.**

La información relativa a la actividad contractual de la Fundación se pondrá a disposición de cualquier persona interesada en el perfil del contratante con el objetivo de asegurar la transparencia y el acceso público a la información.

El acceso al perfil del contratante de la Fundación se efectuará a través de su página web institucional [www.campustecnologico-algeciras.org](http://www.campustecnologico-algeciras.org).

## **11. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

### **11.1. FASE PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.**

#### **11.1.1. Acuerdo de inicio y Memoria justificativa.**

Los expedientes de contratación cuando su importe sea igual o superior a 100.000 euros, se iniciarán con la aprobación de una Memoria justificativa.

Así, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP, cuando el importe del contrato proyectado sea igual o superior a 100.000 euros, la Dirección Gerencia elaborará una Memoria justificativa en la que se detallará:

- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado.
- Idoneidad del objeto y contenido del contrato del contrato proyectado para satisfacer las necesidades declaradas.
- Determinación y justificación del procedimiento y tipo de tramitación a seguir para la adjudicación del contrato proyectado.

Cuando la cuantía del contrato proyectado sea inferior a 100.000 euros la necesidad y extensión del contrato se entenderá justificada con la aprobación del gasto, el cual dará inicio al expediente de contratación.

#### **11.1.2. Pliegos de condiciones particulares y criterios de adjudicación.**

Cuando la cuantía del contrato a adjudican sea igual o superior a 50.000 euros se elaborarán unos pliegos de condiciones particulares donde se establecerán, como mínimo:

- Definición del objeto y tipo del contrato.
- Identificación del órgano de contratación.
- Presupuesto de licitación.
- Plazo de ejecución o duración del contrato, así como, en su caso, las prórrogas del mismo.
- Los requisitos de capacidad y solvencia de la parte contratista.

- Plazo, forma de presentación y contenido de las proposiciones y solicitudes de información.
- Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Procedimiento de adjudicación y tipo de tramitación.
- Criterios de valoración de las ofertas.
- Plazo de formalización del contrato.

### **11.1.3. Criterios de adjudicación.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a los criterios de valoración establecidos en los pliegos.

Los criterios de valoración han de estar directamente vinculados al objeto del contrato. Entre otros, podrán tenerse en cuenta los siguientes criterios de valoración: precio, calidad, plazo de ejecución o entrega de la prestación, rentabilidad, valor técnico, características estéticas o funcionales, disponibilidad y coste de los repuestos, mantenimiento, asistencia técnica, servicio postventa, características medioambientales, características vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales (promoción del empleo estable en colectivos con dificultades de inserción en el mercado laboral, fomento de la igualdad de la mujer, combatir el paro, fomentar la formación en el lugar de trabajo, etc).

Cuando sólo se utilice un criterio, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo.

Cuando los criterios utilizados sean varios se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan ser valoradas mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas contenidas en los pliegos.

Los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todas las empresas licitadoras en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y no discriminación de todos los participantes en una licitación.

### **11.1.4. Pliegos de prescripciones técnicas.**

Cuando así lo requieran las características objeto del contrato, se elaborará un pliego de prescripciones técnicas, parte del pliego de condiciones particulares, que podrá constituir un



pliego independiente o incluirse entre las cláusulas que forman parte del pliego de condiciones particulares, incorporándose ambos al expediente.

Completados los pliegos de condiciones particulares y, en su caso, de prescripciones técnicas, el órgano de contratación procederá a ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación y la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación, cuando tal publicación sea preceptiva en atención a lo dispuesto en las presentes Instrucciones.

El anuncio de licitación habrá de contener, al menos, la siguiente información:

- Fecha de publicación del anuncio.
- Objeto del contrato, tipo e importe estimado de licitación.
- Pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas, de ser preceptiva su publicación.
- Fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas.
- Lugar de recepción de ofertas.
- Especificación de la dirección a las que las personas interesadas pueden dirigirse para recabar información adicional.
- Adjudicación definitiva.
- Cualquier otra información que se estime relevante para el procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando el órgano de contratación lo considere conveniente, con el fin de favorecer la participación y fomentar la mayor difusión del procedimiento podrán utilizarse otros medios de publicidad adicionales, tales como el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Boletín Oficial del Estado o el Diario Oficial de la Unión Europea.

## **11.2. FASE DE ADJUDICACIÓN.**

Los procedimientos ordinarios a emplear por la Fundación serán el procedimiento abierto, el procedimiento simplificado (con o sin publicidad) y la adjudicación directa para los contratos menores.

La elección del procedimiento de adjudicación vendrá determinada por la cuantía del contrato (sin IVA), calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

	ABIERTO	NEGOC. CON PUBLICIDAD	NEGOC. SIN PUBLICIDAD	ADJUDICACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE OBRAS	> 1.000.000 <4.845.000	>50.000 <1.000.000		
CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO	>100.000 <193.000	>50.000 <100.000	>18.000 <50.000	
CONTRATO MENOR DE OBRA				Hasta 50.000
CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO Y SERVICIO				Hasta 18.000

Podrá elegirse un procedimiento de adjudicación distinto al que corresponda al contrato por razón de su cuantía siempre que tal procedimiento de adjudicación esté previsto para contratos con un rango superior de cuantías.

Asimismo, se establecen como procedimientos adicionales de adjudicación, a elegir discrecionalmente por el órgano de contratación, los siguientes: el procedimiento restringido y el diálogo competitivo.

a). Procedimiento abierto:

En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar su propuesta dentro del plazo establecido. No se admite negociación alguna en los términos del contrato con las empresas licitadoras.

El plazo mínimo de presentación de ofertas será, para los contratos de suministro de 12 días para los procedimientos que sigan tramitación ordinaria y de 6 días para los tramitados de forma urgente. Para los contratos de obras el plazo será de 30 y 15 días, respectivamente. El plazo de presentación de ofertas empezará a contar el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el órgano de valoración calificará la documentación presentada y admitirá a la licitación a aquellas que cumplan los requisitos exigidos en los pliegos. Se podrá conceder un plazo no inferior a 3 días hábiles para la subsanación de errores u omisiones en la documentación.

Admitidas las ofertas, el órgano de valoración procederá a la apertura de las ofertas de las empresas admitidas a la licitación, baremando y valorando las mismas conforme a los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos. Conforme con la valoración y baremación, el órgano de valoración ha de proponer al órgano de contratación la adjudicación a la empresa licitadora que presente la oferta económicamente más ventajosa. Si el órgano de contratación resultara conforme, elevará la propuesta a adjudicación definitiva. En caso contrario, se procederá a una nueva valoración.

La adjudicación se publicará en el perfil del contratante y se comunicará por escrito a la empresa adjudicataria.

b). Procedimiento negociado con publicidad.

Sigue los trámites siguientes:

Se publicará un anuncio de licitación donde no se contendrán los pliegos. Estos serán remitidos, junto con las invitaciones a presentar ofertas, a un mínimo de 3 empresas.

Únicamente podrán presentar ofertas las empresas invitadas formalmente. El plazo para presentar proposiciones será de 7 días para tramitaciones ordinarias y de 4 para las urgentes, si el contrato va referido a un contrato de suministros o servicios. Para los contratos de obras los plazos serán de 14 y 7 días, respectivamente. El plazo para presentar ofertas empezará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la invitación a participar.

Se adjudicará el contrato a aquella empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, motivándola en el propio acuerdo de adjudicación. Para aquellos casos en que se utilicen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, el órgano de contratación podrá estar asistido por el órgano de valoración, que valorará motivadamente las ofertas conforme a los pliegos.

La adjudicación se publicará en el perfil del contratante y se comunicará por escrito a la empresa adjudicataria.

c). Procedimiento negociado sin publicidad:

Sigue los trámites que a continuación se indican:

No es preceptiva la publicidad del anuncio de licitación ni de la adjudicación, pudiendo adoptarse en los casos en que el órgano de contratación lo estime conveniente.

Se invitará una invitación a participar a un mínimo de 3 empresas, remitiéndoles con la misma los pliegos donde se contengan los datos básicos de la licitación, fecha límite de presentación de ofertas y los criterios de adjudicación.

Sólo podrán presentar ofertas las empresas invitadas formalmente. El plazo para presentar proposiciones será de 7 días para tramitaciones ordinarias y de 4 para las urgentes.

Se adjudicará el contrato a aquella empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, motivándola en el propio acuerdo de adjudicación, que será comunicado a la empresa que haya resultado adjudicataria.

d). Procedimiento restringido.

El procedimiento restringido podrá utilizarse en aquellos casos en los que resulten exigibles condiciones de solvencia especialmente cualificadas atendiendo al objeto del contrato.

En este procedimiento únicamente podrán presentar ofertas las empresas que hayan sido seleccionadas atendiendo a los requisitos de solvencia técnica, económica y financiera establecidos en el pliego de condiciones particulares, ponderando el nivel de cumplimiento de tales requisitos conforme a los criterios establecidos en el mismo y seleccionando únicamente a las que, obteniendo mayor puntuación, queden dentro del cupo máximo establecido. A tal efecto, en el pliego de condiciones particulares se fijará el número máximo, con un mínimo de 3, de las empresas candidatas que se invitará a presentar oferta.

El plazo para la solicitud de invitación a participar en el procedimiento será de 12 y 6 días, para los procedimientos tramitados de forma ordinaria y urgente, respectivamente, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

La invitación para la presentación de ofertas se comunicará por escrito dentro del plazo de 15 o 7 días, según se trate de procedimientos tramitados de forma ordinaria o urgente, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la solicitud de invitación. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido invitación para presentar ofertas la empresa puede entender rechazada su solicitud.

El plazo para la presentación de ofertas será el mismo que el establecido para el procedimiento simplificado con publicidad.

El resto del procedimiento se tramita de igual forma y con los mismos plazos que el procedimiento abierto.

e). Diálogo competitivo.

Podrán adjudicarse por diálogo competitivo los contratos especialmente complejos en los que, por no contar la Fundación con los medios suficientes o apropiados, las prescripciones técnicas más adecuadas para atender las necesidades a satisfacer resulten de imposible o muy difícil concreción.

En el anuncio de licitación se publicará un documento donde se describirá la necesidad de satisfacer, los requerimientos mínimos a tener en cuenta para satisfacerla, así como los requisitos de capacidad y solvencia que deberían reunir las empresas interesadas para ser admitidas a la licitación. El plazo para solicitar la admisión al procedimiento será de 10 días, a contar desde la publicación.

Durante el desarrollo del procedimiento, el órgano de contratación llevará a cabo un diálogo con las empresas seleccionadas, teniendo como objetivo determinar y definir los medios más adecuados para atender las necesidades a satisfacer. Para ello, se dará un trato igual a todas las empresas que concurran al procedimiento y no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a unas sobre otras, ni revelar a las demás participantes las soluciones aportadas por uno de ellas sin su consentimiento expresa.

En el anuncio de licitación o en el documento descriptivo se establecerá un número máximo de empresas licitadoras a admitir al diálogo competitivo, no pudiendo ser inferior a 3.

El diálogo concluirá cuando el órgano de contratación esté en condiciones de poder determinar las soluciones que considere más idóneas para poder atender sus necesidades. Tras haber notificado a todas las empresas licitadoras la conclusión del diálogo, se invitará a todas las admitidas a presentar su oferta, que habrá de estar basada en la solución presentada durante la fase de diálogo.

La valoración de ofertas, la adjudicación y la licitación seguirán los mismos trámites y plazos que los establecidos para el procedimiento abierto.

f). Adjudicación directa de contratos menores.

La adjudicación de los contratos menores se realizará directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación, y siguiendo el procedimiento establecido por la responsable jurídica de la Entidad.

En los contratos menores la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Los contratos menores podrán tener una duración superior al año siempre y cuando el importe acumulado no supere la cuantía máxima establecida para éste tipo de contrato.

### **11.3. MODALIDADES DE TRAMITACIÓN.**

Los expedientes de contratación pueden seguir las siguientes modalidades de tramitación:

- Ordinaria: cuando la necesidad o adjudicación siga el proceso habitual establecido.
- Urgente: para resolver una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de eficacia en el cumplimiento del fin fundacional. La declaración de urgencia debidamente motivada habrá de constar en la memoria justificativa y ser acordada por el órgano de contratación. La declaración de urgencia de un expediente tendrá las siguientes consecuencias fundamentales:
  - a). Los expedientes tienen preferencia para su despacho.
  - b). los plazos establecidos en los distintos procedimientos se reducen a la mitad.
  - c). Se reduce a la mitad el plazo de formalización del contrato.
  - d). El contrato no puede contemplar prórroga.

#### **11.4. ACUERDOS MARCO.**

La Fundación podrá celebrar acuerdos marco como procedimiento complementario de contratación con la empresa o las empresas, con un mínimo de 3, seleccionadas de acuerdo con alguno de los procedimientos de adjudicación establecidos en las presentes Instrucciones.

#### **12. FORMALIZACIÓN.**

Los contratos adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en las presentes Instrucciones se formalizarán en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la adjudicación definitiva.

Los contratos que formalice la Fundación incluirán necesariamente el contenido mínimo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

Las estipulaciones contenidas en los pliegos eximen de su reiteración en el contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición de la empresa adjudicataria, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos,

Una vez formalizado el contrato se archivará un ejemplar en el expediente de contratación y se cerrará el mismo.

A partir de la formalización del contrato dará comienzo su ejecución en los términos acordados.

### **13. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.**

La duración de los contratos se establecerá según la naturaleza y el fin del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de la financiación del contrato, con la única limitación de la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las prestaciones objeto del contrato (artículo 23.1 LCSP).

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

En el contrato deberá figurar la duración de la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes (artículo 23.2 LCSP).

Los contratos menores no podrán ser objeto de prórroga.



#### **14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Los contratos que la Fundación celebre con base en las presentes Instrucciones y que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional 31ª de la LCSP

#### **15. CONFIDENCIALIDAD.**

Tal y como establece el artículo 124 de la LCSP y para dar cumplimiento al principio de confidencialidad: La Fundación no divulgará la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

La misma obligación corresponde a la empresa contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiera dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de 5 años desde la fecha en que se tenga conocimiento de la información, salvo que en los pliegos o en el contrato se establezca uno mayor.

#### **16. PUBLICACIÓN.**

Las presentes Instrucciones permanecerán publicadas, a disposición del público en general y en orden a su libre acceso para todas aquellas personas que pudieran estar interesadas en contratar con la Fundación, en la página web institucional de la misma y en el perfil del contratante de la Fundación.

## **17. ENTRADA EN VIGOR.**

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor, tras su aprobación por el órgano de contratación, el día siguiente a su publicación en el perfil del contratante de la Fundación.

